

Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 30.10.2002, reformado en 2005

<http://cmisapp.ayto-zaragoza.es/ciudad/normativa/enlace/normativa/participacionciudadana/organosterrit.htm>

Normativa Municipal
Publicado en el BOP de 26.11.2002

MODIFICACIONES TÍTULO PRIMERO - Disposiciones generales

Art 1.- Es objeto de este Reglamento:

La regulación de los cauces de participación ciudadana en la gestión municipal de Zaragoza. Esta participación se canaliza a través de una organización territorial específica constituida por Juntas Municipales, Juntas Vecinales y Concejos Locales, y a través de una organización sectorial constituida por los Consejos Sectoriales de Zaragoza.

La regulación de los Consejos de Distrito Municipales y las oficinas administrativas de Juntas Municipales y Vecinales como órganos territoriales de desconcentración administrativa y acercamiento del Ayuntamiento de Zaragoza a los ciudadanos.

La regulación de las formas de participación de la sociedad civil organizada de Zaragoza.

La regulación del Defensor del Ciudadano.

La regulación de los Consejos Sectoriales de Zaragoza.

Las normas de este Reglamento se integran y forman parte del Reglamento Orgánico de Zaragoza.

Art. 2.-

En el casco urbano de Zaragoza se asientan catorce distritos municipales, regidos por sus respectivas Juntas Municipales: Centro, Casco Histórico, Delicias, Universidad, San José, Las Fuentes, Almozara, Oliver- Valdefierro, Torrero, Actur-Rey Fernando, El Rabal, Casablanca, Santa Isabel Miralbueno.

En el resto del término municipal de Zaragoza existen quince barrios rurales, regidos por sus respectivas Juntas Vecinales: Alfocea, Casetas, Garrapinillos, Juslibol, La Cartuja Baja, Montañana, Monzalbarba, Movera, Peñafior, Gregorio, San Juan de Mozarrifar, Torrecilla, Venta del Olivar, Villamayor y Villarrapa.

Dentro de cada distrito municipal y de cada barrio rural se podrán reconocer núcleos de población separados y aislados territorialmente que tengan unas especiales características y los conformen con una identidad propia para constituirse en concejos locales, facilitándoles así la participación en su correspondiente Junta Municipal o Vecinal.

Para modificar la actual estructura de distritos y de barrios rurales o modificar sus linderos será preciso acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado con mayoría absoluta, y

seguir los trámites establecidos en la legislación básica y autonómica para la elaboración de reglamentos y ordenanzas municipales».

Art. 3.-

Las Juntas Municipales y las Juntas Vecinales son órganos del Ayuntamiento de Zaragoza de ámbito territorial en los que, mediante la participación vecinal, se realiza la gestión delegada de asuntos que afectan al territorio y los vecinos en el ámbito del mismo, mejorando la eficacia de los servicios públicos que gestionan y siendo instrumento para la corrección de desequilibrios entre zonas y barrios de Zaragoza.

La actuación de las Juntas Municipales y de las Juntas Vecinales debe regirse por los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad. Se podrán recurrir ante el alcalde los actos de los órganos de las Juntas Municipales y de las Juntas Vecinales que sean definitivos o que, siendo de trámite, determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

Art.4.-

Los Consejos de Distrito Municipales son órganos territoriales de gestión desconcentrada para la prestación de servicios y el acercamiento del Ayuntamiento a los ciudadanos, que sirven de apoyo y cauce para la tramitación de los asuntos derivados de la gestión de las Juntas Municipales en su ámbito territorial.

Los distritos municipales se agrupan en cinco Consejos de Distrito Municipales, con arreglo a lo establecido en el título III de este Reglamento.

La actuación de los Consejos de Distrito debe ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.

Se podrán recurrir ante el alcalde los actos de los órganos de Consejos de Distrito que sean definitivos o que, siendo de trámite, determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

Art.5.-

El proceso de desconcentración municipal en sus órganos territoriales será continuo y uniforme en todo el ámbito municipal.

Se podrán aprobar programas de desconcentración que supongan "experiencias piloto" en una o varias Juntas Municipales y Vecinales, con el fin de evaluar su impacto, aplicar criterios de mejora y posterior extensión a otras Juntas Municipales y Vecinales.

Art.6.-

El Ayuntamiento de Zaragoza reconoce el derecho de todos a la ciudad como lugar de convivencia y espacio de realización humana, garantizando la participación ciudadana, especialmente en las materias que afectan más directamente a la calidad de vida de los vecinos.

La participación ciudadana, la igualdad de oportunidades, la desconcentración administrativa, la solidaridad, el equilibrio entre los distritos y barrios, y las políticas activas contra cualquier discriminación por razón de etnia, color, sexo u orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra condición, informan el conjunto de los Reglamentos y Ordenanzas municipales y la actuación municipal.

El Defensor del Ciudadano de Zaragoza promoverá de forma efectiva que la actuación del Ayuntamiento de Zaragoza se ajuste a estos principios generales.

Art.7.-

Todos los vecinos de Zaragoza podrán ejercer directamente su derecho a la participación en los asuntos públicos, al margen de las periódicas elecciones para renovar los órganos de gobierno municipal, mediante el acceso a las sesiones plenarios, pudiendo participar al término de las mismas y a través de la difusión de acuerdos municipales.

El Ayuntamiento de Zaragoza facilita el servicio de acceso a la información municipal y ciudadana por los servicios tradicionales y nuevos servicios telemáticos, garantizándose el carácter privado de los datos personales.

Todos los vecinos tienen el derecho a la iniciativa ciudadana, a la audiencia pública, a la consulta popular, a la encuesta ciudadana, a requerir la tutela del Defensor del Ciudadano de Zaragoza y a utilizar los instrumentos de participación previstos en el título IV de este Reglamento.

El ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana que se promuevan por ciudadanos del término municipal que representen un porcentaje de la población residente deberá documentarse mediante las firmas de los interesados formalizadas ante el secretario general del Ayuntamiento, o ante fedatario autorizado por éste o protocolizadas notarialmente.

Art.8.- Con el fin de facilitar la participación ciudadana a través la sociedad civil organizada, se crea el censo municipal de entidades ciudadanas como instrumento básico para las relaciones de la Administración municipal con esas entidades.

En los términos que se establecen en el título IV de este Reglamento y atendiendo a la actividad y ámbito de cada entidad, se reconocen a las entidades ciudadanas los siguientes derechos:

El derecho a recibir las convocatorias de los órganos municipales y las publicaciones editadas por el Ayuntamiento de Zaragoza que sean de su interés.

El derecho a participar en los órganos del Ayuntamiento de Zaragoza y de su administración territorial y sectorial

El derecho a obtener subvenciones y otras colaboraciones municipales para la realización de programas y actividades de calidad que complementen el fin público.

El derecho a ejercer la iniciativa ciudadana y la audiencia pública.

El derecho a obtener la tutela del Defensor del Ciudadano de Zaragoza.

Art.9.-

Los Consejos Sectoriales de Zaragoza son órganos de participación de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal. La finalidad y objetivos de los Consejos Sectoriales es la de facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales.

Los acuerdos de los Consejos Sectoriales tendrán el carácter de informe o petición y no serán vinculantes para los órganos de Gobierno municipal.

Cada Área municipal propondrá la creación de su Consejo de Área o de los Consejos Sectoriales que en el ámbito de sus competencias considere convenientes.

El acuerdo de creación de cada Consejo de Área o Sectorial será adoptado por el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Área competente, en razón al Consejo que se constituya y dictamen de la M.I. Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

Los Consejos Sectoriales se regularán por lo establecido en el título VI y por lo dispuesto en el acuerdo de constitución de cada uno.

Art.10.-

Todos los actos y acuerdos que sean adoptados en virtud de lo establecido en el presente Reglamento que den lugar a reconocimiento y liquidación de deudas y obligaciones o gastos de contenido económico, ingresos y pagos que de aquellos se deriven, deberán ser fiscalizados e intervenidos por la Intervención General del Ayuntamiento de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 194 a 203 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, y disposiciones concordantes.

TÍTULO II - Entes territoriales de participación

SECCIÓN 1.- LOS DISTRITOS MUNICIPALES Y LAS JUNTAS MUNICIPALES

Capítulo primero - Disposiciones generales

Art.11.-

La actividad de las Juntas Municipales, definidas en el Artículo 2, está basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como principios reguladores:

Lograr la eficacia en la prestación de servicios, la desconcentración municipal y la proximidad de la gestión municipal a los vecinos.

Lograr la coordinación y colaboración con los órganos centrales del Ayuntamiento.

Permitir la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, y en especial en la de las Juntas y en la de aquellos otros órganos desconcentrados que pudieran crearse.

Facilitar la más amplia información y publicidad sobre sus actividades y acuerdos.

Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los diversos distritos y entre los barrios que integran su ámbito territorial de actuación.

Servir de cauce a las aspiraciones de los vecinos.

Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos, reconocidos en la vigente legislación local.

Fomentar el asociacionismo.

Sometimiento pleno a la ley y al derecho, y en especial a la legislación local y a los acuerdos municipales.

Art. 12.-

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo 10, las Juntas Municipales y Vecinales ejercerán las competencias asignables y desconcentrables por ley que les sean conferidas por la M.I. Alcaldía Presidencia o el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a los planes de desconcentración vigentes en cada momento, las cuales podrán tener carácter de iniciativa, de gestión, consultivo o de control, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno de la Corporación.

Los ámbitos de la acción pública en los que los órganos territoriales desconcentrados podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que se regula en el Artículo 10 serán los siguientes:

La seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana.

La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.

La protección civil, la prevención y extinción de incendios.

La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines, la pavimentación de vías públicas urbanas y la conservación de caminos rurales.

El patrimonio histórico-artístico.

La protección del medio ambiente.

Los abastecimientos, los mataderos, ferias, mercados y la defensa de usuarios y consumidores.

La protección de la salubridad pública.

La participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

Los cementerios y servicios funerarios.

La prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y, en especial, a la promoción de la mujer, la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.

El suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, el alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

El transporte público de viajeros.

Las actividades e instalaciones culturales y deportivas; archivos, bibliotecas, museos, conservatorios de música y centros de bellas artes; la ocupación del tiempo libre, el turismo.

La participación en la programación de la enseñanza y la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos; la intervención en los órganos de gestión de los centros docentes; la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la promoción de actividades educativas.

El fomento de los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo; la mejora de las estructuras agrarias y la prestación de servicios de interés general agrario.

La prestación de servicios de radio y televisión locales y otros servicios de telecomunicación local.

Art.13.-

La atribución de competencias deberá hacerse con carácter general para todas las Juntas Municipales. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento Pleno podrá establecer las actividades y competencias que por su naturaleza, carácter experimental o específico sólo puedan ser ejercidas por una o más Juntas Municipales. La Comisión de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía o de la Delegación correspondiente, podrá exceptuar de la gestión y competencia de distritos municipales determinadas instalaciones o servicios que, por su carácter, deban considerarse como generales de la ciudad.

Los acuerdos de delegación de competencias deberán contener necesariamente:

Descripción exacta de la función delegada, así como su carácter decisorio, consultivo, de gestión o de control.

Designación de las Juntas Municipales a las que se atribuye la función.

El órgano de la Junta Municipal que desempeñará la función.

Facultades de coordinación, inspección y control que ejercerán los órganos delegantes del Ayuntamiento.

Recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución eficaz de las competencias que se asignen a la Junta.

Cualquier otro extremo que señale las condiciones específicas de ejercicio de la función delegada.

La asignación de competencias a las Juntas facultará a la Alcaldía-Presidencia para dirigir la administración desconcentrada, mediante instrucciones y circulares que se aprobarán previo informe de la Comisión de Participación Ciudadana.

El alcalde y el Pleno del Ayuntamiento, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, velarán por la observancia de la legislación vigente y de los acuerdos municipales que adopten las Juntas, así como por el correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por éstas.

Las delegaciones que se otorguen por el órgano municipal competente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, surten efectos desde el día siguiente al de la fecha del decreto o acuerdo de delegación, salvo que en el mismo se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación oficial.

Con el fin de mantener la unidad de gobierno y gestión municipales, la Alcaldía y los concejales delegados coordinarán las funciones de las Juntas para su adecuación con los programas y directrices generales de actuación que se establezcan.

El ejercicio de las competencias transferidas se llevará a efecto de acuerdo con las partidas correspondientes del presupuesto municipal y se realizará por el personal que en cada momento esté asignado a tales funciones.

Capítulo II - Organos de gestión

Art.14.-

Son órganos de las Juntas Municipales:

El presidente.

El Pleno, integrado por el presidente, vocales de los grupos políticos municipales, presidentes de los Concejos Locales, los representantes de las Asociaciones de Vecinos y otros representantes de la población de la Junta Municipal.

El Consejo Rector.

Los grupos de trabajo y otros órganos complementarios.

Art.15.- El alcalde es el presidente nato de todas las Juntas Municipales y, previa consulta con los grupos municipales, podrá delegar la Presidencia efectiva en un concejal, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

En el ejercicio de esta delegación, el alcalde tendrá en consideración los resultados de las elecciones municipales en los territorios de las Juntas, procurando que, al menos, un concejal de cada grupo municipal sea presidente de una Junta Municipal.

El presidente, de entre los vocales propuestos por los grupos municipales, designará libremente un vicepresidente, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados de la Junta y en aquellos otros actos que la legislación local lo permita.

Art.16.-

Corresponderá al presidente de la Junta Municipal, sin perjuicio de las facultades del alcalde y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio y de las competencias que hayan sido delegadas en el concejal del Consejo de Distrito al que pertenezca la Junta Municipal, las siguientes:

Dirigir el gobierno y la administración de la Junta.

Representar al Ayuntamiento en el ámbito de actuación de la Junta, sin perjuicio de la representación general del alcalde.

Someter al Pleno de la Junta Municipal el proyecto de Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.

Someter al Pleno de la Junta Municipal la propuesta de plan y programa de actuación, para que, si procede, lo apruebe.

Elevar a los demás órganos municipales las propuestas de los órganos de la Junta.

Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, las del Pleno y de cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta, dirimiendo los empates con voto de calidad.

Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras que realice la Junta, debiendo informar al Pleno de la misma en la primera sesión que celebre.

Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Ejercer la dirección de todo el personal de la Junta, sin perjuicio de la competencia general del concejal delegado del Consejo de Distrito al que pertenezca la Junta Municipal.

Preparar y establecer el orden del día de las sesiones del Consejo Rector y los del Pleno de la Junta Municipal.

Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y los del Pleno de la Junta.

Art.17.-

El Pleno de la Junta es el órgano colegiado de la misma, integrado por:

El presidente, que será el de la Junta Municipal.

Diez vocales nombrados por el alcalde a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta.

Podrán ser vocales aquellas personas idóneas, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, que tengan una vinculación especial por razón de residencia personal, industrial o profesional con el territorio de la Junta Municipal, sin que se pueda designar a quien ya sea vocal en otra Junta Municipal o Vecinal.

No se podrá nombrar vocal a quienes sean inelegibles o incompatibles para el cargo de concejal, según lo previsto en la legislación electoral vigente.

Excepcionalmente se podrán nombrar para el cargo de vocal a funcionarios y trabajadores municipales que no sean altos cargos municipales o desempeñen su trabajo en el Área de Participación Ciudadana.

El cargo de vocal será honorífico, sin perjuicio de las compensaciones, indemnizaciones o dietas que pueda percibir por los gastos de representación u otros de naturaleza análoga, en la cuantía y condiciones que apruebe el Pleno de la Corporación.

La duración del cargo de vocal estará sujeta a la del mandato de la Corporación municipal; no obstante, serán cesados por el alcalde en los supuestos siguientes:

Cuando el grupo político que los propuso para su nombramiento les retire expresamente su confianza, mediante comunicación escrita al alcalde o al presidente de la Junta.

Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, comunicadas por escrito al alcalde por el presidente de la Junta.

Por incompatibilidad en el cargo, dimisión o renuncia voluntaria ante el presidente de la Junta o ante el alcalde.

Por dejar de tener vinculación con el territorio de la Junta por razón de su residencia personal, industrial o profesional.

En estos supuestos de causa de cese, los grupos políticos cuyos vocales hayan sido cesados deberán formular propuesta del nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Los presidentes de los Concejos Locales que se hayan nombrado conforme a este Reglamento.

Serán miembros del Pleno, con voz y sin voto, un representante de cada Asociación de Vecinos que tenga su domicilio social en el ámbito territorial de la Junta y estén inscritos en el censo municipal de entidades ciudadanas. Estos representantes serán nombrados por el concejal presidente de la Junta a propuesta de las Asociaciones de Vecinos.

Serán miembros del Pleno, con voz y sin voto:

Un representante por todas las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Un representante por todas las Asociaciones Juveniles

Un representante por todas las Asociaciones de Mayores.

Un representante por las Asociaciones de Empresarios y Comerciantes.

5 Un representante por el resto de entidades ciudadanas.

El presidente de la Junta nombrará a los representantes de las entidades a propuesta de cada uno de los grupos anteriores.

El cargo de miembro del Pleno de la Junta, con voz y sin voto, deberá ser aceptado expresamente por su titular y será honorífico.

La duración de este cargo se corresponderá con el mandato de la Corporación; no obstante, podrán ser cesados por el presidente en los supuestos siguientes:

Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, comunicadas por escrito al presidente de la Junta.

Por incompatibilidad en el cargo, dimisión o renuncia voluntaria ante el presidente de la Junta.

Por cesar en la asociación por la que fue nombrado

Por reprobación del Pleno de la Junta.

Art.18.-

El Pleno de la Junta Municipal, para el ejercicio de sus competencias, se reunirá una vez al mes, sin perjuicio de lo que establezca su Reglamento interno, que establecerá como mínimo una reunión trimestral.

En todo caso, corresponden al Pleno las siguientes:

El control de la gestión del presidente y la reprobación de ésta.

El control de la gestión y la propuesta de cese de los vocales y otros miembros del Pleno.

La aprobación del Reglamento interno de la Junta.

Aprobar el programa de actuación y de gastos de la Junta para la distribución de los fondos asignados en el presupuesto municipal correspondiente.

Proponer a los órganos municipales de gobierno, a través de la Comisión correspondiente, los temas para su inclusión en el orden del día de las sesiones, así como las propuestas de acuerdos, resoluciones e interpelaciones ante los mencionados órganos.

Elaborar estudios sobre las necesidades del ámbito de la Junta.

Informar en relación con su territorio en los siguientes casos:

Instrumentos de ordenación urbanística que afecten el ámbito territorial de la Junta.

Proyectos de obras municipales que se vayan a realizar en el ámbito de la Junta.

Planes y proyectos de equipamiento en el ámbito de la Junta.

Concesiones de viviendas de promoción municipal.

Presupuestos municipales.

Desarrollo del proceso de descentralización y de la participación ciudadana.

Examen de las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos de interés general para la Junta.

Ordenanzas municipales.

Acuerdos para la implantación y cuantificación de contribuciones especiales potestativas en el ámbito territorial de la Junta.

Acuerdos de cuantificación repercutible sobre beneficiados en contribuciones especiales obligatorias.

Establecimiento de empresas o actividades molestas o peligrosas en el ámbito de la Junta.

En cualesquiera otros de especial incidencia en el ámbito de la Junta.

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, a iniciativa del Pleno de la Junta Municipal, podrá acordar que, en supuestos de especial relevancia y en los relativos a materias desconcentradas, los informes a que se refiere el apartado de este Artículo sean previos y preceptivos a la adopción de la resolución o acuerdo del órgano que tenga atribuida la competencia final.

Formular, si procediese, ante la Alcaldía-Presidencia el avance de la parte del presupuesto municipal correspondiente a los servicios que presten en relación con las funciones asignadas, para su incorporación al proyecto de presupuesto municipal.

Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la parte de los planes y programas municipales de actuación correspondiente a las competencias que tengan a su cargo.

Formular, si procediese, la propuesta de la plantilla orgánica de la Junta Municipal ante la Alcaldía-Presidencia para su incorporación al proyecto de plantilla municipal.

Definir la organización de los servicios de la Junta Municipal y regular su funcionamiento de acuerdo con la plantilla aprobada y sus disponibilidades presupuestarias dentro de las normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.

Elaborar propuestas y mociones.

Las competencias que le hubiesen sido delegadas por decreto de Alcaldía o acuerdo del Pleno de la Corporación.

Art.19.-

El Consejo Rector de la Junta Municipal lo forman el presidente, un vocal por cada uno de los grupos políticos municipales con representación en la Junta Municipal, los presidentes de Concejos Locales nombrados con arreglo a lo establecido en este Reglamento, y con voz y sin voto, un representante por todas las Asociaciones de Vecinos.

El presidente de la Junta Municipal nombrará a los miembros del Consejo Rector a propuesta de los grupos políticos municipales, que deberán ser vocales del Pleno de la Junta conforme se regula en este Reglamento.

El Consejo Rector de la Junta Municipal se reunirá, como mínimo, una vez al mes y ejercerá las funciones de iniciativa, gestión y coordinación de la actividad de la Junta, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno de la misma.

Art.20.-

En las Juntas Municipales se crearán Comisiones de Trabajo de carácter permanente para llevar a cabo estudios y actividades, por iniciativa propia o por encargo de los órganos de gobierno. Su número, denominación y composición, así como cualquier variación de las mismas, durante el mandato corporativo, será establecido libremente por el Pleno de la Junta, procurando en lo posible su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en las que se estructuren los servicios corporativos.

A estas Comisiones podrán adscribirse los vocales, presidentes de Concejos Locales y otros miembros del Pleno de las Juntas Municipales, según sus preferencias y preparación, y también podrán integrarse los representantes de las entidades ciudadanas legalmente constituidas e inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas, así como otras personas o entidades, con arreglo a lo que disponga el Reglamento de funcionamiento interno de cada Junta Municipal. El presidente, a propuesta de los miembros de las Comisiones de Trabajo y de entre los vocales adscritos a las mismas, designará para cada una de ellas un coordinador, que ejercerá las funciones de dirección, impulso, coordinación y secretaría de la misma.

El Pleno podrá crear para el debate y estudio de asuntos concretos, órganos complementarios, como mesas de trabajo y otros similares, que elevarán sus conclusiones al Pleno de la Junta Municipal. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que en el acuerdo de su constitución se establezca otra cosa.

Capítulo III - Régimen de sesiones y acuerdos**Art.21.-**

Los órganos colegiados de gobierno se constituirán válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros con derecho a voto. En el caso de no existir este quórum, la sesión queda convocada automáticamente para quince minutos más tarde. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna reunión sin la presencia del presidente, o quien le sustituya, y del funcionario municipal que actúe como secretario para expedición de las actas de las sesiones o quien le sustituya debidamente.

Las sesiones que celebren los Plenos de las Juntas Municipales serán públicas y en ellas podrán intervenir los asistentes que lo soliciten, previa petición al presidente antes de comenzar la sesión, y éste autorice. El presidente de la Junta Municipal podrá invitar a participar en las sesiones plenarias a vecinos o entidades que tengan vinculación con los asuntos a debatir.

En cuanto a su funcionamiento, los órganos colegiados de la Junta Municipal se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación y, en su defecto, por lo establecido en las normas vigentes para la Administración local de Aragón.

Art.22.-

En el supuesto de que el presidente de la Junta Municipal considere que el contenido de un acuerdo tomado por los órganos colegiados de gobierno de la misma pudiera vulnerar el ordenamiento jurídico, podrá suspender su ejecución, dando cuenta

de los motivos al alcalde en un plazo de veinticuatro horas, a partir de la finalización de la sesión en que se haya adoptado el acuerdo.

El alcalde, previo informe de la Comisión de Participación Ciudadana y en un plazo de setenta y dos horas, a partir de la recepción del acuerdo de suspensión, deberá ratificarla expresamente. La no ratificación en el mencionado plazo significará el alzamiento de la suspensión y que el acuerdo produzca efectos desde el momento en que fue adoptado.

El órgano colegiado de gobierno, en caso de confirmación de la suspensión de un acuerdo, podrá solicitar el alzamiento en interpelación escrita al Pleno del Ayuntamiento.

El alcalde podrá suspender los acuerdos de los órganos de las Juntas Municipales cuando su contenido o manifestaciones vulneren el ordenamiento jurídico o para garantizar la unidad de gobierno y gestión del municipio. En este caso informará a la Comisión de Gobierno o al Pleno del Ayuntamiento. El órgano afectado podrá pedir el alzamiento de la suspensión, siguiéndose el procedimiento establecido en este Artículo.

La reprobación de la gestión de los presidentes de las Juntas Municipales o de los vocales y miembros del Pleno requerirá la solicitud de, al menos, un tercio de los miembros con derecho a voto del órgano colegiado de gobierno respectivo y la celebración de sesión extraordinaria con este único asunto en el orden del día.

El acuerdo de reprobación de la gestión del presidente o de los vocales y miembros del Pleno deberá ser adoptado por la mayoría absoluta del número legal de los miembros del órgano colegiado de gobierno, y se comunicará en el plazo de veinticuatro horas al alcalde.

El desarrollo de la sesión se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación para las sesiones de control y fiscalización de los órganos de gobierno por el Pleno del Ayuntamiento, y, en su defecto, a lo establecido en las normas de Administración local de Aragón para tales sesiones.

SECCIÓN 2. - LOS BARRIOS RURALES Y LAS JUNTAS VECINALES

Capítulo I - Disposiciones generales

Art.23.-

La actividad de las Juntas Vecinales de los barrios rurales está basada en los mismos fines, objetivos fundamentales y funciones que se establecen para las Juntas Municipales, con las especialidades que se regulan en esta sección. Las Juntas Vecinales podrán ejercer las mismas competencias que se reconocen a las Juntas Municipales.

El alcalde podrá delegar en un concejal el gobierno y administración de las Juntas Vecinales y la presidencia efectiva del Consejo Territorial de alcaldes de barrio, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los órganos de las Juntas Vecinales que se encuentran reconocidos en este Reglamento o en los decretos o acuerdos de desconcentración.

La atribución de competencias a las Juntas Vecinales tendrá en cuenta la realidad de cada núcleo rural en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios, y éstas serán concurrentes con las atribuidas al concejal delegado designado por el alcalde, quien deberá conformar los acuerdos tomados por las Juntas Vecinales, previamente a su ejecución.

Art.24.-

El Consejo Territorial de alcaldes de barrio es un órgano para la coordinación, información y propuesta de la gestión municipal referida a los barrios rurales de Zaragoza.

Estará integrado por el concejal delegado de Juntas Vecinales, que será su presidente, por todos los alcaldes de barrio y por los portavoces de los grupos municipales en la Comisión Informativa de Participación Ciudadana. Actuará como secretario el que lo sea de la misma.

El presidente podrá invitar a las sesiones a concejales delegados y técnicos para que informen y asesoren sobre los asuntos del orden del día.

El orden del día y las actas de las sesiones serán remitidas a los miembros del Consejo Territorial de alcaldes y a las Federaciones y Uniones de Asociaciones de Vecinos inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas.

Son funciones del Consejo Territorial de alcaldes de barrio:

Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser discutidas en las comisiones informativas correspondientes.

Proponer conjuntamente soluciones a problemas específicos de las Juntas Vecinales.

Informar previamente en los planes de desconcentración de competencias.

Asesorar y debatir los programas de actuación que se vayan a desarrollar con cargo a las partidas presupuestarias genéricas para todos los barrios rurales.

Este órgano se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre, y de forma extraordinaria cuando fuere preciso, a iniciativa del presidente o de un tercio del número de alcaldes de barrio.

El régimen de sesiones y acuerdos se regulará por lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento para los órganos colegiados en la legislación básica y autonómica.

Capítulo II - Organos de gestión y régimen de sesiones y acuerdos

Art. 25.- Son órganos de las Juntas Vecinales:

El presidente, que recibe el nombre tradicional de alcalde del barrio.

El Pleno, integrado por el presidente, vocales, presidentes de Concejos Locales, representantes de las Asociaciones de Vecinos y otros representantes de la población de la Junta Vecinal.

El Consejo Rector.

Los grupos de trabajo y otros órganos complementarios.

El régimen de sesiones y funcionamiento de los órganos colegiados de las Juntas Vecinales se regulará por lo establecido en este Reglamento para las Juntas Municipales, sin perjuicio de los que se establezca en este capítulo.

Art.26.-

El alcalde nombrará a un vecino del barrio como representante personal, con la denominación tradicional de alcalde de barrio. El nombramiento habrá de recaer en un vecino del núcleo rural correspondiente, mayor de edad, que no esté incurso en causas de ineligibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal, y que haya obtenido el mayor número de votos entre los vecinos del barrio en un proceso democrático de consulta, que será supervisado y garantizado por el Ayuntamiento.

Con carácter general este cargo tendrá la duración del mandato de la Corporación, prologándose su mandato en funciones hasta que se nombren nuevos alcaldes de barrio conforme al párrafo anterior.

El cargo de alcalde de barrio será retribuido en la cuantía y condiciones que apruebe el Pleno de la Corporación.

En caso de cese o renuncia del alcalde del barrio dentro de los últimos doce meses antes de finalizar el mandato de la Corporación, asumirá el cargo el concejal delegado de Juntas Vecinales.

Cuando el cese o renuncia del alcalde del barrio se produzca antes de este período, el alcalde convocará, en el plazo máximo de un mes, un nuevo proceso de consulta a los vecinos, como establece el párrafo 1 de este Artículo.

Corresponde al alcalde del barrio, sin perjuicio de las facultades del alcalde y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio y de las competencias que hayan sido delegadas en el concejal delegado de Juntas Vecinales, todas las que se reconocen en este Reglamento para los presidentes de las Juntas Municipales.

El concejal delegado de Juntas Vecinales deberá conformar y tramitar los acuerdos y gastos acordados por los alcaldes de barrio dentro de sus competencias, salvo que conste tacha de legalidad de la Intervención General.

El alcalde del barrio, de entre los vocales propuestos por los grupos municipales, designará libremente un vicepresidente, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados de la Junta y en aquellos otros actos que la legislación local lo permita.

Art.27.- El Pleno es el órgano colegiado de la Junta Vecinal, integrado por:

El alcalde del barrio, que será su presidente.

Los vocales nombrados por el alcalde, a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta, salvo que en las normas que regulen el proceso democrático de consulta de alcalde de barrio se establezca un procedimiento diferente de selección de vocales.

Las Juntas Vecinales con menos de 2.000 habitantes tendrán cuatro vocales, y tendrán seis vocales las restantes.

El cargo de vocal de las Juntas Vecinales se regulará por lo dispuesto para los de las Juntas Municipales en este Reglamento, salvo lo establecido en este Artículo.

Los presidentes de Concejos Locales nombrados con arreglo a lo establecido en este Reglamento, o el vocal del mismo en quien delegue.

Asimismo serán miembros del Pleno, con voz y sin voto, un representante de cada Asociación de Vecinos que tenga su domicilio social en el ámbito territorial de la Junta y estén inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas.

Estos representantes serán nombrados, previo conocimiento del alcalde del barrio, por el concejal delegado de Juntas Vecinales a propuesta de las Asociaciones de Vecinos.

Serán miembros del Pleno, con voz y sin voto:

Un representante por todas las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Un representante por todas las Asociaciones Juveniles.

Un representante por todas las Asociaciones de Mayores.

Un representante por las Asociaciones de Empresarios y de Comerciantes.

Un representante por el resto de entidades ciudadanas.

El alcalde del barrio nombrará a los representantes de las entidades a propuesta de cada uno de los grupos anteriores.

El cargo de miembro del Pleno de la Junta, con voz y sin voto, deberá ser aceptado expresamente por su titular y será honorífico.

La duración de este cargo se corresponderá con el mandato de la Corporación; no obstante, podrán ser cesados por el presidente en los supuestos siguientes:

Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, comunicadas por escrito al alcalde del barrio.

Por incompatibilidad en el cargo, dimisión o renuncia voluntaria ante el alcalde del barrio.

Por cesar en la asociación por la que fue nombrado.

Por reprobación del Pleno de la Junta.

Corresponde al Pleno de la Junta Vecinal las funciones que les sean atribuidas en los decretos o acuerdos de asignación de competencias y, en todo caso, las que se establecen en este Reglamento para los Plenos de las Juntas Municipales.

Art. 28.-

El Consejo Rector de la Junta Vecinal lo forman el presidente, los vocales, los presidentes de Concejos Locales nombrados con arreglo a lo establecido en este Reglamento, y con voz y sin voto un representante por todas las Asociaciones de Vecinos.

El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, una vez al mes y ejercerá las funciones de iniciativa, gestión y coordinación de la actividad de la Junta, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno de la misma.

Art. 29.-

En las Juntas Vecinales se crearán Comisiones de Trabajo de carácter permanente para llevar a cabo estudios y actividades, por iniciativa propia o por encargo de los órganos de gobierno. Su número, denominación inicial y composición, así como cualquier variación de las mismas, durante el mandato corporativo, será establecido libremente por el Pleno de la Junta, procurando en lo posible su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en las que se estructuren los servicios corporativos. A estas Comisiones podrán adscribirse los vocales, presidentes de Concejos Locales y otros miembros del Pleno de las Juntas Vecinales según sus preferencias y preparación, y también podrán integrarse los representantes de las entidades ciudadanas legalmente constituidas e inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas, así como otras personas o entidades con arreglo a lo que disponga el Reglamento de funcionamiento interno de cada Junta Vecinal.

El alcalde del barrio, a propuesta de los miembros de las Comisiones de trabajo y de entre los vocales adscritos a las mismas, designará para cada una de ellas un coordinador, que ejercerá las funciones de dirección, impulso, coordinación y secretaría de la misma.

El Pleno podrá crear para el debate y estudio de asuntos concretos, órganos complementarios como mesas de trabajo y otros similares, que elevarán sus conclusiones al Pleno de la Junta Vecinal. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que en el acuerdo de su constitución se establezca otra cosa.

SECCIÓN 3. - LOS CONCEJOS LOCALES

Art. 30.-

La iniciativa para la constitución o disolución de Concejos Locales en los territorios con las características definidas en el Artículo 2, párrafo 3, corresponderá al Ayuntamiento o a la población interesada, mediante petición escrita de la mayoría de los vecinos mayores de 16 años residentes en el territorio que haya de ser base de la entidad. La resolución del expediente requiere acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos deberán incluir las causas que lo motiven y seguirse los mismos trámites que se establecen para la elaboración de reglamentos y ordenanzas en las disposiciones legales vigentes.

El Concejo Local estará integrado por un presidente, cuatro vocales y también, con voz y sin voto, por un representante de cada Asociación de Vecinos del territorio del Concejo. El presidente del Concejo, o el vocal en quien delegue, y las Asociaciones de Vecinos se integrarán en el Pleno de la Junta Municipal o Vecinal a la que pertenezca.

El presidente del Concejo Local se nombrará por el alcalde con arreglo a los mismos criterios establecidos para la designación de alcaldes de barrio.

Los vocales serán nombrados por el alcalde a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial del Concejo Local, salvo que en las normas que regulen el proceso democrático de elección de alcalde de barrio se establezca un procedimiento diferente de selección de vocales.

El presidente del Concejo Local se integrará como vocal, con voz y voto, en la Junta Municipal o Vecinal a que pertenezca el núcleo que representa, así como en el resto de órganos de participación municipal que así lo establezcan.

El cargo de presidente del Concejo Local será honorífico, sin perjuicio de las compensaciones, indemnizaciones o dietas que pueda percibir por los gastos de representación u otros de naturaleza análoga, en la cuantía y condiciones que apruebe el Pleno de la Corporación.

Su funcionamiento se ajustará a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, por la legislación básica y autonómica.

En todo caso, los acuerdos y resoluciones adoptados por el Concejo Local y su presidente serán susceptibles de impugnación mediante recurso ante el alcalde de la ciudad.

Los Concejos Locales podrán ejercer las siguientes competencias:

De consulta, propuesta e informe en relación con todas las actuaciones municipales que afecten específicamente al núcleo de población.

De gestión y administración, en relación con los equipamientos públicos locales y la organización de actividades festivas, culturales y sociales.

Estas competencias se desarrollarán en coordinación con el presidente de la Junta Municipal o Vecinal y conforme a lo que se establezca en los acuerdos y planes de desconcentración.

El Ayuntamiento, a través de las Juntas Municipales y Vecinales, asignará a los Concejos Locales los recursos económicos adecuados para el ejercicio de las funciones que se le encomienden.

La actuación de Concejos Locales debe ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad y se regirá por las normas previstas para los Consejos Rectores de las Juntas Municipales y Vecinales.

TÍTULO III - Organos territoriales de gestión municipal y de prestación de servicios

SECCIÓN 1. - LOS CONSEJOS DE DISTRITO

Art. 31.-

Los Consejos de Distrito son órganos de ámbito territorial para la desconcentración y descentralización administrativa que sirven de cauce para la tramitación de los asuntos derivados de la gestión municipal en su ámbito territorial.

La actuación de los Consejos de Distrito debe ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.

Art. 32.- Se constituyen los siguientes:

Consejo de Distrito 1, que comprende las Juntas de Actur-Rey Fernando, de El Rabal y Santa Isabel.

Consejo de Distrito 2, que comprende las Juntas de Centro y Casco Histórico.

Consejo de Distrito 3, que comprende las Juntas de Delicias y Almozara.

Consejo de Distrito 4, que comprende las Juntas de Las Fuentes, San José y Torrero.

Consejo de Distrito 5, que comprende las Juntas de Universidad, Casablanca y Oliver-Valdefierro.

Transitoriamente, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, puede hacerse excepción de las zonas del municipio en las que, por las características especiales de las funciones desconcentradas o delegadas, sea aconsejable que éstas sean llevadas a cabo por los órganos centrales.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los concejales y previos los mismos trámites que legalmente se establecen en la legislación básica y autonómica para la elaboración de reglamentos y ordenanzas, podrá acordar la modificación de los Consejos de Distrito o la constitución de otros nuevos, mediante una agrupación diferente de las Juntas Municipales.

Art. 33.-

El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza deberá poner en funcionamiento cada uno de los Consejos de Distrito y la asignación de los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las funciones que les atribuyan los decretos y acuerdos municipales que se deriven de los planes de desconcentración administrativa.

Los acuerdos de creación de los Consejos de Distrito deberán establecer las normas de funcionamiento, sus órganos de gobierno y las competencias concretas que se le atribuyen, garantizándose en su desarrollo los principios de publicidad, transparencia y representación política, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento.

Art. 34.- Son órganos de los Consejos de Distrito:

El presidente.

El Consejo Rector.

Art. 35.-

El alcalde es el presidente nato de todos los Consejos de Distrito y podrá delegar en un concejal esta Presidencia y sus atribuciones, para que puedan ser ejercidas en el

ámbito territorial de las Juntas Municipales que lo integran, sin perjuicio de las que correspondan a los concejales presidentes de Juntas Municipales.

El presidente del Consejo de Distrito, de entre los concejales presidentes de Juntas Municipales de su territorio, designará libremente un vicepresidente que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados del Consejo y en aquellos otros actos que la legislación local lo permita.

Corresponden al presidente del Consejo de Distrito, como mínimo, las siguientes competencias:

Dirigir la administración del Consejo de Distrito, presidir el Consejo Rector y ejercer la dirección del personal.

Inspeccionar los servicios y obras del territorio del Consejo de Distrito.

Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

Elaborar la propuesta de plantilla orgánica y definir la organización de los Consejos de Distrito.

Velar por la protección ciudadana en el distrito y adoptar, en caso de emergencia las medidas necesarias de carácter urgente para la seguridad de las personas y bienes, de las que debe dar cuenta inmediatamente a la Alcaldía.

Asegurar la relación constante del Consejo de Distrito y de los concejales presidentes de las Juntas Municipales que lo integran con distintos sectores de la Administración municipal.

El presidente del Consejo, en colaboración con los presidentes de las Juntas Municipales de su territorio, coordina y dirige, previo acuerdo del Consejo Rector, todo el personal y la organización administrativa de su territorio.

Todas aquellas que le atribuyan los acuerdos de desconcentración y las que expresamente le deleguen.

Art. 36.-

El Consejo Rector está formado por el presidente del Consejo de Distrito y los concejales presidentes de las Juntas Municipales. Asimismo se integran en él, con voz y sin voto, un vocal en representación de cada uno de los grupos municipales y un representante del movimiento vecinal, que se determinará por elección entre las Asociaciones de Vecinos del territorio.

Actúa como secretario el que lo sea de la Comisión de Participación Ciudadana o de la Comisión Informativa que por la materia corresponda, o el funcionario en quien delegue.

El Consejo Rector es el órgano de coordinación y gestión de la actividad de las Juntas Municipales que lo integran, entre sí y con el resto de la administración municipal.

El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que fuera preciso, a iniciativa del presidente, o de un tercio de los miembros del mismo.

El régimen de sesiones y acuerdos se regulará por lo que se establece en los acuerdos de creación de los Consejos de Distrito, y supletoriamente por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Reglamento Orgánico y en la legislación básica y autonómica.

SECCIÓN 2. - LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y VECINALES

Art. 37.-

Las Juntas Municipales y Vecinales, para su funcionamiento y para desarrollar la gestión que le atribuye este Reglamento y los decretos y acuerdos de delegación de competencias, estarán asistidas por oficinas administrativas suficientemente dotadas de recursos humanos, económicos y materiales para el desempeño de las mismas.

Estas oficinas se coordinarán a través del Consejo de Distrito al que pertenecen.

Los principios de acercamiento de la administración a los ciudadanos y de eficacia y economía inspiran la actuación municipal. Mediante los acuerdos plenarios y los decretos de Alcaldía se desconcentrará el máximo de las competencias y servicios que cada oficina administrativa de las Juntas Municipales y Vecinales pueda realizar, según su dotación y las características del territorio en el que deban prestarse.

TÍTULO IV - Información y participación ciudadana

SECCIÓN 1. - INFORMACIÓN MUNICIPAL INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

Capítulo I - Información municipal y medios de comunicación locales

Art. 38.-

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, tabloneros de anuncios y paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

En las dependencias de las áreas centrales de la administración municipal y en las de administración desconcentrada, Juntas Municipales y Vecinales, existirá una oficina de información que canalizará la Información de la gestión del Ayuntamiento y la participación de los ciudadanos en la vida local.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la oficina de información, que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible. Todos los servicios municipales estarán obligados a informar estas peticiones, sin que ello suponga detrimento de su actividad y sin más limitación que las previstas en la legislación básica procedimental.

Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones; en este caso podrán ser contestadas mediante fotocopia compulsada del documento de notificación o por la certificación correspondiente.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento, en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre el procedimiento administrativo.

En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento, en desarrollo de iniciativas o de reclamación en queja, se cursarán necesariamente por escrito y se tramitarán en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

El alcalde, en la actividad administrativa de las áreas centrales, y el presidente de la Junta Municipal o Vecinal, en su caso, en la actividad de la administración desconcentrada, resolverán las quejas contra los defectos de tramitación del procedimiento administrativo que supongan paralización u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.

Art. 39.- Medios de comunicación locales.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas.

Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

Art. 40.- Boletín municipal.

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición periódica de un boletín municipal que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Estos, individual y/o colectivamente, podrán hacer uso del boletín en los términos que se establezcan reglamentariamente.

En el consejo de redacción del boletín deberán estar representados todos los grupos políticos municipales y el Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas

Art. 41.- Radio y televisión local.

El Ayuntamiento potenciará la radio y televisión locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. Con este objetivo, se elaborará un reglamento interno para regular las formas de promoción, garantizando la representación de todos los grupos políticos municipales y del Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas en la elaboración y seguimiento de los planes de difusión en radio y televisión y la participación con voz y voto en los órganos colegiados de dirección de los medios municipales audiovisuales que se puedan establecer.

Art. 42.- Página web.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la creación de una página web que permita:

Facilitar al máximo las gestiones con la Administración local.

Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.

Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Art. 43.- Red informática cívica.

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad y que les permita la interacción con los responsables de los servicios municipales; la discusión on-line con otros ciudadanos sobre temas de interés público, la discusión on-line con expertos sobre temas de interés

público, la discusión on-line con todos los concejales y la contribución con propuestas a asuntos municipales.

Art. 44.- Firma electrónica.

El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Todos los vecinos tienen derecho a obtener un certificado de seguridad de su correo electrónico o número clave que le facilite la posibilidad de participar en la red informática cívica, encuestas ciudadanas, foros de opinión municipal y todos aquellos instrumentos que promueva el Ayuntamiento en la red.

Capítulo II - Instrumentos de participación individual

Art. 45.-

Iniciativa ciudadana y Oficina Municipal de Apoyo al Ciudadano.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

La Oficina Municipal de Apoyo al Ciudadano es un servicio que el Ayuntamiento presta a los ciudadanos y colectivos para el desarrollo de demandas de servicios, proyectos u obras de interés general, para que sean prestados por el Consistorio.

Todo ciudadano, mediante entidades o asociaciones, y estas mismas, podrán plantear una iniciativa ciudadana, así como solicitar ayuda y asesoramiento de la Oficina Municipal de Apoyo al Ciudadano, y ambas en colaboración elaborarán proyectos y realizarán tareas.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo que sean ajenas a los intereses generales de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Cuando el Ayuntamiento reciba el proyecto confeccionado, el Área de Participación Ciudadana, previos los informes oportunos, resolverá la iniciativa ciudadana y todas las cuestiones relacionadas, correspondiendo la decisión final a la Comisión de Gobierno o al Pleno de la Corporación.

El ámbito de trabajo de la Oficina Municipal de Apoyo al Ciudadano es de Junta Municipal o Vecinal. Gozará, asimismo, de autonomía en su labor de asesoramiento a las entidades.

Se reconoce la iniciativa para proponer al Ayuntamiento la aprobación de reglamentos y ordenanzas cuando sea promovida por un número de ciudadanos, mayores de dieciséis años, empadronados en la ciudad, que represente el 3% del padrón municipal.

Art. 46.-

La audiencia pública. Es la forma de participación por medio de la cual los ciudadanos proponen a la Administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben información de sus actuaciones. Se realiza de forma oral, en unidad de acto y con la asistencia de los ciudadanos que lo deseen.

El ámbito de la audiencia pública puede ser de ciudad o de Junta Municipal o Vecinal.

Podrán pedir la celebración de audiencia pública de ámbito ciudadano:

Los Consejos Sectoriales de Zaragoza.

Las Juntas Municipales o Vecinales.

El Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas.

El Defensor del Ciudadano.

Las entidades ciudadanas con arreglo a lo establecido en la sección segunda de este título.

Un colectivo de ciudadanos mayores de 16 años empadronados en la ciudad y que represente, como mínimo, el 3% del padrón municipal.

Podrán pedir la celebración de audiencia pública de ámbito de Junta Municipal o Vecinal:

Los Consejos Sectoriales de Zaragoza

El Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas.

EL Defensor del Ciudadano.

Las entidades ciudadanas con arreglo a lo establecido en la sección segunda de este título.

Un colectivo de ciudadanos mayores de 16 años, empadronados en la ciudad y que represente, como mínimo, el 10% del padrón municipal del territorio de la Junta, sin que sea necesario en ningún caso aportar más de 300 firmas para las Juntas Vecinales y 3.000 para las Juntas Municipales.

Las entidades y ciudadanos solicitantes de la audiencia pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y la expresión clara de la información que se solicita.

Recibida la documentación, el alcalde o el concejal presidente de la Junta Municipal o el concejal delegado de Juntas Vecinales, según el ámbito de lo solicitado, en el plazo máximo de un mes, convocará audiencia pública con una antelación mínima de quince días. La audiencia pública será presidida por el alcalde o concejal en quien delegue, y asistirá el secretario general de la Corporación y los funcionarios que designe el alcalde.

En el caso de audiencia pública de ámbito de Junta Municipal o Vecinal será presidida por el concejal presidente de la misma o por alcalde de barrio, respectivamente. Asistirá el secretario de la Junta, el concejal delegado de la materia que sea objeto de la audiencia pública, y el teniente de alcalde delegado el Área de Participación Ciudadana o que corresponda por razón de la materia.

En las audiencias públicas de propuestas de actuaciones y acuerdos, el órgano competente deberá adoptar en el plazo de un mes, desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos:

Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente, para su estudio, tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.

Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.

Art. 47.-

La consulta popular. El Ayuntamiento podrá someter a la consulta de todos los ciudadanos los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a las Haciendas Locales.

El alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a las Haciendas Locales.

El alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, sea de 10.000 habitantes más el 5% de los habitantes que excedan de los 100.000 habitantes.

En todo caso, la autorización de la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas:

La Corporación remitirá a la Diputación General de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.

El Gobierno de Aragón enviará la solicitud municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general.

Corresponderá al Gobierno del Estado autorizar la consulta.

Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". El Ayuntamiento procederá igualmente a su difusión a través de los medios de comunicación local.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

En todo caso corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta popular, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum.

Art. 48.-

Estudios de opinión ciudadana. Por medio de la encuesta ciudadana, el Ayuntamiento y cada una de las Juntas Municipales y Vecinales podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades sobre el funcionamiento de los servicios públicos y asuntos de especial relevancia. El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales.

Todas las encuestas se realizarán con sometimiento a los principios de voluntariedad, secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad.

El Pleno de la Corporación aprobará un Plan de comunicación y participación ciudadana en el que se especificarán las encuestas y estudios de opinión para fines municipales que han de llevarse a cabo por los servicios del Ayuntamiento y cualesquiera otras entidades dependientes del mismo.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los estudios de opinión que lleve a término a través de los medios de comunicación. Dejará al alcance de los ciudadanos que lo soliciten la consulta de la ficha técnica utilizada, regulando los plazos y la forma más idónea para ello.

Podrán pedir la celebración de una encuesta ciudadana sobre asuntos de especial trascendencia para la ciudad o para una Junta Municipal o Vecinal, un conjunto de ciudadanos mayores de 16 años, empadronados y que representen el 5% del padrón municipal. En el caso de solicitar la encuesta para una Junta Municipal o Vecinal, los peticionarios deberán residir en territorio de la misma y representar el 10% del padrón municipal de la Junta Municipal o el 25% en el caso de la Junta Vecinal. No será necesario aportar más de 5.000 firmas en el caso de las Juntas Municipales ni más de 500 en el de las Juntas Vecinales.

Art. 49.-

Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Pleno de la Corporación y las de los Plenos de las Juntas Municipales y Vecinales son públicas.

También serán públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno en el debate y votación de los asuntos en que actúe por Delegación del Pleno. Podrán tener acceso a las mismas los medios de comunicación para el ejercicio de su función, en las condiciones que establezca el Reglamento Orgánico, o, en su defecto, la Alcaldía-Presidencia.

A las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas se podrá convocar, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe, respecto de temas concretos, a los representantes de las asociaciones vecinales o entidades de defensa de intereses sectoriales.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos, en los términos que prevean los reglamentos o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y la de los órganos colegiados Desconcentrados se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicos en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y sedes de las Juntas Municipales y Vecinales respectivamente.

Sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación básica y autonómica sobre esta materia, el Ayuntamiento y las Juntas Municipales y Vecinales darán publicidad al contenido de los acuerdos y resoluciones de sus órganos.

A tal efecto, además de la exposición en los tablones de anuncios, podrán utilizarse los medios de comunicación locales y la página web municipal a que se refiere este Reglamento.

Art. 50.-

Participación en los órganos municipales de gobierno. Terminada la sesión de Pleno de la Corporación, el alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al alcalde ordenar y cerrar este turno.

Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno deberán solicitarlo por escrito al alcalde, exponiendo sucintamente el tema a tratar, con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente. La solicitud se presentará directamente en las oficinas de la Alcaldía de Zaragoza.

Los ruegos y preguntas deberán ser formuladas ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente.

Las preguntas serán contestadas por escrito en el plazo máximo de treinta días, salvo que el preguntado quiera dar respuesta inmediata.

En los Plenos de las Juntas Municipales y Vecinales corresponde esta facultad al concejal presidente y alcalde del barrio respectivamente y las solicitudes se presentarán, con antelación suficiente, directamente en las oficinas de la Junta en la que se vaya a desarrollar el Pleno.

Capítulo III - Reconocimiento municipal**Art. 51.-**

El Ayuntamiento de Zaragoza reconocerá las actividades, realizaciones o trayectorias de personas y entidades que constituyan en su comunidad respetables ejemplos de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la ley, la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, el respeto a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital o social singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosos o relevantes, realizados en beneficio de la humanidad, del país, de la ciudad o de cualesquiera personas.

SECCIÓN 2. - PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Capítulo I - Promoción del diálogo civil

Art. 52.-

El Ayuntamiento de Zaragoza, a través del Área de Participación Ciudadana, fomentará el asociacionismo y el voluntariado en entidades que tengan fines estatutarios de interés social, y promoverá las condiciones para el fortalecimiento de la sociedad civil organizada de la ciudad.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

Programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.

Dotar de un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.

La aportación de recursos apropiados para promover la realización de programas y actividades de calidad que complementen el fin público municipal.

A los efectos de este Reglamento se entiende que una asociación tiene finalidades estatutarias de interés social, cuando éstos se dirigen a la satisfacción de intereses que trascienden los de los propios asociados y que realizan habitual y preferentemente actuaciones en beneficio de terceras personas.

La gestión municipal, en todos sus ámbitos, se sustentará en la participación vecinal y en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre las civilizaciones y actuará con beligerancia frente al racismo y la xenofobia.

Los ciudadanos y la sociedad civil organizada de Zaragoza, a través de su Ayuntamiento, participarán en las conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios y éste adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones, y para la puesta en marcha de Buenas Prácticas locales, la ejecución de una Agenda 21 Local y de programas Hábitat y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

El Ayuntamiento de Zaragoza, en colaboración con la sociedad civil, organizará actos de conmemoración de los días internacionales y otros eventos que se declaren por las Instituciones en las que participe la ciudad de Zaragoza.

Capítulo II - Censo municipal de entidades ciudadanas

Art. 53.- El censo municipal de entidades ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento, a los efectos de la promoción del diálogo civil y la participación ciudadana, los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Todas las entidades inscritas formarán parte de la asamblea de entidades ciudadanas del Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas.

Art. 54.- Todas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que se organicen democráticamente y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o una delegación estable, pueden optar a ser inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas. Las entidades con estructura muy descentralizada y suficientemente autónoma podrán inscribir por separado a cada uno de sus grupos en las Juntas Municipales o Vecinales correspondientes.

La Alcaldía-Presidencia regulará la estructura del censo municipal de entidades ciudadanas y todos los aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

Art. 55.-

Las entidades ciudadanas que funcionen democráticamente y tengan fines estatutarios de interés podrán solicitar su inscripción en el censo municipal de entidades ciudadanas mediante la presentación de los siguientes documentos:

Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción.

Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.

Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.

Sede social o delegación permanente en Zaragoza.

Código de Identificación Fiscal.

Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

Programa o memoria anual de sus actividades.

Presupuesto anual de la entidad.

El pago de las tasas fiscales municipales, en su caso.

Art. 56.-

En el término de treinta días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste se hubiera tenido que interrumpir para subsanar deficiencias en la documentación, el alcalde, por Resolución, acordará la inscripción de la entidad en el censo municipal de entidades ciudadanas, notificándole esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las relaciones con el Ayuntamiento de Zaragoza de las entidades que desarrollan su actividad principal en todo el ámbito de la ciudad se realizará a través del Area de Participación Ciudadana. El resto de entidades se adscribirán a la Junta Municipal o Vecinal en que desarrollen su actividad principal.

Por resolución motivada del alcalde y previo informe del Consejo Consultivo de Entidades de la ciudad y dictamen de la M.I. Comisión de Participación Ciudadana podrá denegarse la inscripción de las entidades que no tengan fines estatutarios de interés social o un funcionamiento democrático.

Art. 57.-

Las entidades inscritas están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Para inscribir las modificaciones, la comunicación al censo municipal de entidades ciudadanas deberá estar firmada por el secretario o por el presidente de la entidad que conste anteriormente al mismo.

Art. 58.-

Las entidades inscritas, cuando sean requeridas por el censo municipal de entidades ciudadanas, están obligadas a presentar una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y a acreditar el número de asociados y los nombramientos de sus cargos directivos. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción, previa audiencia al interesado.

Art. 59.-

Los datos del Censo deberán ser enviados a la totalidad de los Areas municipales, incluso a los territorializados, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los vecinos, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará una vez por trimestre y siempre que un órgano de los antes citados lo solicite por escrito al Departamento responsable de Censo.

Art. 60.-

El censo municipal de entidades ciudadanas será único, dependerá de la Secretaria General de la Corporación y por delegación en el Area de Participación Ciudadana, o de la que corresponda en cada momento. Sus datos generales serán públicos para informar a las personas y entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y deportivas de interés social, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente. Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de entidades ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Censo Municipal de entidades ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales o de otras Administraciones públicas que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades.

Capítulo III - Interés público municipal. Interés ciudadano

Art. 61.-

Las entidades ciudadanas, federaciones y uniones inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas, que tengan fines estatutarios de interés social y funcionamiento democrático, podrán solicitar al Ayuntamiento de Zaragoza ser declaradas de interés público municipal o de interés ciudadano conforme a lo dispuesto en este Reglamento y lo que en su desarrollo establezca la Alcaldía Presidencia.

Podrán solicitar la declaración de interés público municipal las entidades que estén inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas y tengan la declaración nacional de Utilidad Pública o hayan mantenido la declaración de Interés ciudadano por un período de dos años consecutivos.

La declaración de interés público municipal caduca a los cinco años de su obtención.

Art. 62.-

Las entidades declaradas de interés público municipal, además de los reconocidos a todas las entidades inscritas en el censo municipal y de los derechos establecidos por disposición legal, y con arreglo a lo establecido en este Reglamento, podrán:

Participar en las sesiones del Pleno municipal conforme lo regulado en este Reglamento.

Participar en las Comisiones Informativas que le correspondan por razón de la materia.

Participar en los Consejos Sectoriales que le correspondan.

Ser consultadas en todas las encuestas ciudadanas relativas a los asuntos de su objeto social.

Tener preferencia en el acceso a las subvenciones municipales y a la utilización de locales públicos y espacios en centros cívicos, culturales y otros de naturaleza municipal.

Tener acceso a las ayudas para participar en conferencias y foros supramunicipales.

Promover iniciativas ciudadanas de aprobación de disposiciones de carácter general.

Promover la realización de encuestas ciudadanas.

Recibir órdenes del día y actas de las comisiones informativas y de los órganos de decisión.

Promover la audiencia pública.

Tener derecho a mencionar en todos sus documentos esta declaración.

Solicitar información municipal sobre asuntos de especial transcendencia municipal.

Art. 63.-

La entidad solicitante dirigirá al alcalde su petición, acompañada de los siguientes documentos:

Memoria suscrita por el presidente y el secretario relativa a:

Número de socios, personas físicas, que integran la asociación o conjunto de asociaciones.

Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones.

Medios personales y materiales de que dispone la entidad.

Las actividades desarrolladas en los dos últimos años.

Resultados obtenidos.

Nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios.

A la memoria se acompañarán los documentos que se señalen en las normas de desarrollo de la declaración de interés público municipal.

La propuesta de resolución deberá ser informada por los servicios municipales que gestionen las actividades cuyo fin público persigue la entidad solicitante y por el Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas.

La Comisión de Participación Ciudadana propondrá al Pleno la concesión de la declaración de interés público municipal. En el caso de que la propuesta sea desestimatoria se dará audiencia a la entidad solicitante para que en el plazo de un mes pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de la documentación y de los informes del Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas, resolverá la solicitud de forma discrecional, siendo necesario el voto de la mayoría absoluta de sus concejales, sin perjuicio de los recursos legales contra la resolución.

Las resoluciones serán siempre motivadas y se notificarán al interesado y al Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas. Se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Art. 64.-

Las entidades declaradas de interés público municipal deberán presentar todos los años, antes del 1 de marzo, la actualización de los documentos a que se refiere el Artículo anterior. La falta de presentación dará lugar a la pérdida automática de esta declaración.

La declaración de interés público municipal caduca a los cinco años de su obtención. La prórroga de la misma requerirá resolución expresa del Pleno municipal, previa solicitud expresa de la entidad.

Art. 65.-

Las entidades ciudadanas, federaciones o uniones que lleven inscritas más de dos años en el censo municipal de entidades ciudadanas podrán solicitar del Ayuntamiento la declaración de Interés ciudadano. Esta declaración podrá ser de carácter vecinal, ambiental, deportivo, cultural, social u otras análogas, con arreglo al tipo de actividad que desarrolle la entidad.

Art. 66.-

La declaración de Interés ciudadano supone para las entidades que la obtengan además de los derechos reconocidos a todas las entidades inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas, y con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los siguientes:

Tener preferencia respecto de las entidades sin ésta declaración en el acceso a las subvenciones municipales y a la utilización de locales públicos y espacios en centros cívicos, culturales y otros de naturaleza municipal.

Tener derecho a mencionar en todos sus documentos esta declaración.

Tener derecho a solicitar la declaración de interés público municipal una vez transcurridos dos años de la obtención de la declaración de Interés ciudadano y conforme a lo previsto en este Reglamento.

Ser consultado en las encuestas municipales que se realicen en la Junta Municipal o Vecinal a la que estén adscritos y a las de ámbito ciudadano que se realicen por el

Ayuntamiento cuando estén directamente relacionadas con el objeto social de sus Estatutos .

Participar en los Consejos Sectoriales que le correspondan en función de su objeto social.

Art. 67.- La entidad solicitante dirigirá al alcalde su petición acompañada de los siguientes documentos:

Memoria suscrita por el presidente y el secretario, relativa a:

Número de socios, personas físicas que integran la asociación o conjunto de asociaciones.

Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones.

Medios personales y materiales de que dispone la entidad.

Las actividades desarrolladas en los dos últimos años.

Resultados obtenidos

Nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios.

A la memoria se acompañarán los documentos que se señalen en las normas de desarrollo de la tramitación de la solicitud de declaración de Interés ciudadano.

La propuesta de resolución deberá ser informada por los Servicios Municipales que gestionen las actividades cuyo fin público persigue la entidad solicitante y por el Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas.

La Comisión de Participación Ciudadana propondrá al Pleno la concesión de la declaración de Interés ciudadano. En el caso de que la propuesta sea desestimatoria se dará audiencia a la entidad solicitante para que en el plazo de un mes pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de la documentación y de los informes del Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas, resolverá de forma discrecional la solicitud, sin perjuicio de los recursos legales que procedan.

Las resoluciones, que serán siempre motivadas, se notificarán al interesado y al Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas. Se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Art. 68.-

Las entidades declaradas de Interés ciudadano deberán presentar todos los años, antes del 1 de marzo, la actualización de los documentos presentados para su solicitud. La falta de presentación podrá dar lugar a la pérdida de esta declaración.

Capítulo IV - El Consejo Consultivo de Entidades

Art. 69.-

Para fortalecer el tejido asociativo, facilitando el acceso del mismo a la gobernabilidad de la ciudad se constituye el Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas para la participación del mismo en la definición de los presupuestos los planes estratégicos de la ciudad y la ejecución de las funciones que le atribuye el presente reglamento.

El Consejo Consultivo está integrado por todas las entidades inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas, con los objetivos de estudiar y conocer la realidad de las asociaciones y facilitar elementos informativos para mejorar su gestión interna y para

un mejor desarrollo del mundo asociativo, desde una actuación coordinada entre éstas y las administraciones, ejerce las funciones siguientes:

Asesorar, informar y dictaminar, cuando así le sea solicitado, sobre cualquier asunto municipal, así como la formulación de propuestas y de encuestas ciudadanas.

Proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las asociaciones.

Participar en la mediación en posibles conflictos internos de las asociaciones y entre éstas.

Recibir los órdenes del día y las actas de las Comisiones informativas, de los Consejos Sectoriales y de otros órganos complementarios o autónomos del Ayuntamiento.

Recibir los órdenes del día de las Comisiones de Gobierno y de los Plenos municipales.

Participar con voz y sin voto, directamente o través de las entidades en quien delegue, en las Comisiones Informativas Municipales y en los órganos rectores de Patronatos e Institutos Municipales y en cualesquiera otros organismos autónomos municipales que así lo establezcan sus normas estatutarias.

Participar en las sesiones del Pleno municipal conforme a lo establecido en este Reglamento.

Nombrar un representante como vocal, con voz y voto, en todos los Consejos Sectoriales de Zaragoza.

Promover y ser consultado en todas las encuestas ciudadanas y estudios de opinión municipales.

Promover iniciativas ciudadanas de aprobación de reglamentos y ordenanzas.

Promover la audiencia pública.

Solicitar el informe o intervención del Defensor del Ciudadano.

Cualquier otra función que se le atribuya en este Reglamento o en las disposiciones que lo complementen o desarrollen.

Art. 70.- Los órganos de gestión del Consejo Consultivo son:

El presidente, elegido por la Comisión Permanente por un período de dos años.

La Asamblea ciudadana, integrada por todas las entidades de la ciudad inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas con una antigüedad mínima de un año, que acrediten ante el Ayuntamiento una actividad real y adecuada y que hayan cumplido las obligaciones recogidas en este Reglamento.

La Comisión Permanente, integrada por:

o Diez vocales elegidos cada año por la Asamblea ciudadana.

o Diez vocales elegidos cada año por las Asociaciones de Vecinos entre las mismas.

o Las Comisiones Sectoriales que se establezcan, atendiendo a las distintas áreas de actuación municipal.

El Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo se aprobará por la Asamblea de entidades y deberá ser ratificado por el Pleno municipal siempre que no contravenga lo establecido en este Reglamento y en el resto de disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento de Zaragoza consignará en sus presupuestos la cantidad que considere suficiente para el funcionamiento de este órgano.

El Consejo Consultivo, en su reunión anual, presentará las cuentas de su gestión y las remitirá al Ayuntamiento para conocimiento y aprobación. En la misma reunión propondrá al Ayuntamiento la entidad que deberá organizar el funcionamiento del

Consejo Consultivo en el ejercicio siguiente. Ninguna entidad podrá ser designada por más de tres años consecutivos o cinco años alternos, hasta transcurridos cinco años desde su anterior gestión.

El Ayuntamiento de Zaragoza remitirá anualmente al Defensor del Ciudadano las Cuentas y la memoria de gestión del Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas.

Capítulo V - Instrumentos de participación ciudadana de las entidades inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas

Art. 71.-

Iniciativa ciudadana. Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Estas se realizarán por escrito, a través de la Oficina Municipal de Apoyo al Ciudadano.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo que sean ajenas a los intereses generales de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Las entidades y organizaciones ciudadanas sin ánimo de lucro podrán participar en la gestión de servicios o equipamientos cuya titularidad corresponda al municipio. La gestión cívica de competencias municipales podrá utilizarse para las actividades y servicios susceptibles de gestión indirecta, tendrá siempre carácter voluntario y no lucrativo y se adjudicará siempre mediante concurso público cuando existan varias entidades u organizaciones con idénticas o parecidas características.

Las entidades inscritas en el Censo podrán ejercer la iniciativa ciudadana en los términos previstos en este Reglamento. Para promover la iniciativa de disposiciones de carácter general, deberán acreditar que sus asociados, mayores de 16 años, superan el 3% del padrón municipal de la ciudad.

Art. 72.-

La Audiencia Pública. Las entidades inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas podrán ejercer la Audiencia Pública en los términos previstos en este Reglamento, para ello deberán acreditar que el conjunto de sus asociados mayores de 16 años supera el 3% del padrón municipal de la ciudad.

Para solicitar la Audiencia Pública de ámbito de Junta Municipal o Vecinal será preciso que la entidad acredite que el conjunto de sus asociados, mayores de 16 años, supera los porcentajes establecidos en el Artículo 45.2 de este Reglamento.

Art. 73.-

Estudios de opinión ciudadana. El Ayuntamiento de Zaragoza, conforme al Plan de comunicación y participación ciudadana, podrá solicitar la opinión de las entidades inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas sobre los asuntos más relevantes o sobre la calidad de los servicios públicos relacionados con el objeto social de las mismas.

Art. 74.-

Subvenciones y acceso a locales. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las entidades inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas cuando complementen el fin público municipal, con arreglo a los requisitos y criterios que se establezcan en las

respectivas convocatorias y lo establecido en este Reglamento respecto de las entidades declaradas de interés público municipal o de Interés ciudadano. Todas las entidades inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas, respetando los criterios de preferencia por razón de interés público municipal o de Interés ciudadano, podrán acceder a los espacios de los Centros Culturales y Deportivos con arreglo a los Reglamentos de utilización de cada uno de los mismos.

Respetando los criterios de preferencia por razón de interés público municipal o de Interés ciudadano, las entidades podrán acceder a utilizar locales cedidos por el Ayuntamiento. Estas cesiones tendrán como máximo un plazo de cinco años, prorrogables por otros cinco, en casos excepcionales, y deberán ser acordadas por el Pleno del Ayuntamiento previo informe del Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas. El Área de Participación Ciudadana dispondrá de un Censo de los locales municipales cedidos a las entidades sin ánimo de lucro y de los que se encuentran disponibles para este fin.

Las entidades inscritas, a través del Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas, tendrán acceso a los medios de comunicación locales para la difusión de sus programas y actividades.

Art. 75.- Colaboración para participar en entidades y foros supramunicipales.

El Ayuntamiento de Zaragoza promoverá, con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias, la participación de las entidades de la sociedad civil de la ciudad en todos aquellos entes supramunicipales que complementen el fin público municipal y facilitará la asistencia a Conferencias Nacionales e Internacionales, así como la integración de estas entidades en Federaciones, Uniones o Confederaciones democráticas de entidades sin ánimo de lucro que persigan en su objeto social fines de interés público general.

Art. 76.-

Participación en órganos centrales del Ayuntamiento. Las entidades ciudadanas inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas podrán intervenir ante el Pleno del Ayuntamiento, en relación con algún punto del orden del día, a cuyo efecto deberán solicitarlo al alcalde por escrito y con antelación suficiente a comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

A través de sus representantes, las entidades a que se refiere el párrafo anterior podrán intervenir en el turno de intervenciones que se puede abrir por el alcalde al finalizar la sesión plenaria.

Art. 77.-

Participación en Juntas Municipales y Vecinales. Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de entidades podrán intervenir ante los Plenos de las Juntas Municipales y Vecinales a las que pertenezcan, en relación con algún punto del orden del día, a cuyo efecto deberán solicitarlo al concejal presidente o al alcalde de barrio. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el presidente, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

A través de sus representantes, las entidades a que se refiere el párrafo anterior podrán intervenir en el turno de intervenciones que se puede abrir por el presidente al finalizar la sesión plenaria.

Capítulo VI - Instrumentos mixtos de participación ciudadana

Art. 78.-

El Ayuntamiento de Zaragoza, conforme al Plan de comunicación y participación ciudadana, podrá promover la utilización de instrumentos de participación local basados en mecanismos de colaboración de los ciudadanos individuales y las entidades de la sociedad civil organizada, como los presupuestos y programas de inversión participativos y los talleres de debate sobre propuestas de futuro.

TÍTULO V - El Defensor del Ciudadano

Art. 79.-

Se crea la institución del Defensor del Ciudadano, con los fines de promover la tutela efectiva de los derechos de éstos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Zaragoza, con arreglo a lo establecido en este Reglamento y por el Estatuto del Defensor de ciudadano.

El Defensor del Ciudadano será elegido para cuatro años por el Pleno del Ayuntamiento en sesión convocada al efecto, mediante voto secreto de los dos tercios de sus miembros. Caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, se procederá en nueva sesión del Pleno municipal y en el plazo máximo de un mes, a formular sucesivas propuestas.

El Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas será consultado, de manera preceptiva y no vinculante sobre los candidatos con anterioridad a la votación de su elección.

Cada nueva Corporación, por acuerdo plenario de la mayoría de los concejales, deberá ratificar, en su cargo al Defensor del Ciudadano por el tiempo que reste hasta el final del mandato del mismo.

La Institución del Defensor del Ciudadano dispondrá de los recursos económicos, humanos y materiales para el ejercicio de sus funciones con cargo a los presupuestos municipales.

Art. 80.-

Podrá ser nombrado Defensor del Ciudadano un vecino de Zaragoza mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, de probada imparcialidad, con reconocido prestigio e idóneo para este cargo. El Defensor del Ciudadano no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna Autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio. No se podrá elegir a ninguna persona que haya sido Defensor del Ciudadano del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad.

La condición de Defensor del Ciudadano es incompatible con todo mandato representativo; con todo cargo político o actividad de propaganda política; con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración pública; con la afiliación a un partido político o el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación, y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral en el término municipal de Zaragoza.

El Defensor del Ciudadano deberá cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento.

Si la incompatibilidad fuere sobrevenida una vez posesionado del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquélla se hubiere producido.

Art. 81.-

El Defensor del Ciudadano o el adjunto a Defensor cesarán por incurrir alguna de las siguientes causas:

Por renuncia.

Por pérdida de la condición de vecino de Zaragoza.

Por expiración del plazo de su nombramiento.

Por muerte, inhabilitación o por incapacidad sobrevenida.

Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.

Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

Por reprobación del Pleno de la Corporación por mayoría de dos tercios de sus concejales.

La vacante en el cargo se declarará por el alcalde en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato. En los demás casos se decidirá por mayoría de las dos terceras partes de los componentes del Pleno, mediante debate y previa audiencia del interesado.

Art. 82.-

El Defensor del Ciudadano podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración municipal y sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 103.1 de la Constitución y el respeto debido a los derechos proclamados en su título I.

El Defensor del Ciudadano no iniciará actuaciones o investigaciones sobre asuntos de los que esté conociendo el Justicia de Aragón, salvo que se trate de asuntos relacionados directamente con el funcionamiento del Ayuntamiento de Zaragoza, en todo caso mantendrá con esa Institución relaciones de cooperación y colaboración máximas.

Las atribuciones del Defensor del Ciudadano se extienden a la actividad de los concejales, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona o entidad que actúe al servicio del Ayuntamiento de Zaragoza.

El Defensor del Ciudadano podrá formular a los organismos y autoridades afectados advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales.

Dentro de las sugerencias que formule el Defensor del Ciudadano podrá encontrarse la proposición de fórmulas de conciliación o acuerdo para solventar un problema determinado.

Si la aplicación de una norma legítimamente acordada fuere la que condujere a resultados injustos o dañosos, el Defensor del Ciudadano podrá recomendar su modificación o derogación.

El Defensor del Ciudadano presentará al Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza un informe anual de gestión en el que se destacará el sentido de sus resoluciones poniendo especial atención el hecho de que fueran seguidas o no.

Las resoluciones del Defensor del Ciudadano no podrán, en ningún caso, modificar o anular actos o resoluciones administrativas, ni podrá interponer acciones judiciales ante Juzgados y Tribunales.

Art. 83.-

El Pleno de la Corporación, por mayoría de los dos tercios de los concejales nombrará, asimismo, un Adjunto al Defensor del Ciudadano, de entre una terna propuesta por éste. Corresponderá al Adjunto asistir al Defensor del Ciudadano y asumir las funciones de investigación que, para la resolución de una queja o expediente, le encomiende o delegue, en este caso le corresponderán iguales prerrogativas, derechos y obligaciones.

El adjunto del Defensor del Ciudadano se rige por las mismas normas e incompatibilidades previstas para el cargo del Defensor del Ciudadano.

La vacante en el cargo se declarará por el alcalde en los casos de muerte, renuncia o nombramiento como Defensor del Ciudadano. En los demás casos se decidirá por mayoría de las dos terceras partes de los componentes del Pleno, mediante debate y previa audiencia del interesado.

Declarada la vacante del cargo de adjunto a Defensor del Ciudadano, el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, nombrará nuevo Adjunto de Defensor del Ciudadano con los mismos requisitos que se establecen en este Artículo.

TÍTULO VI - Los Consejos Sectoriales de Zaragoza

SECCIÓN 1. - DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I - Disposiciones generales

Art. 84.-

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en el Artículo 151 del Reglamento de Organización del Ayuntamiento de Zaragoza y en este Reglamento, es competencia del Pleno de la Corporación la constitución de Consejos Sectoriales y de Area para la ciudad de Zaragoza.

Art. 85.-

Los Consejos Sectoriales de Zaragoza son órganos de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal.

La finalidad y objetivos de los Consejos Sectoriales es la de facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales.

Art. 86.-

Los acuerdos de los Consejos Sectoriales tendrán el carácter de informe o petición y no serán vinculantes para los órganos de Gobierno Municipal.

Art. 87.-

Cada Area Municipal propondrá la creación de su Consejo de Area o de los Consejos Sectoriales que, en el ámbito de sus competencias, considere convenientes.

Art. 88.-

El acuerdo de creación de cada Consejo de Area o Sectorial será adoptado por el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Area competente, en razón al Consejo que se constituya y dictamen de la M.I. Comisión Informativa de Participación Ciudadana. Este acuerdo contendrá necesariamente:

Nombre del Consejo Sectorial

Componentes del Pleno del Consejo Sectorial designados con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Excepcionalmente, la aprobación de un Reglamento interno del Consejo Sectorial o de Area que se cree, que complemente o adapte el presente Reglamento Marco, si las peculiaridades del Sector o Area así lo exigiese.

Art. 89.- Son funciones de los Consejos Sectoriales:

Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.

Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el correspondiente Consejo Sectorial.

Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.

Art. 90.-

El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales coincidirá con el del Municipio.

SECCIÓN 2. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**Capítulo I - Disposiciones generales****Art. 91.-**

Los Consejos Sectoriales de Zaragoza tendrán necesariamente la siguiente estructura:

Presidente.

Pleno del Consejo.

Ambos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por una Secretaría Permanente que dependerá del secretario de la Corporación.

Art. 92.-

En cada Consejo Sectorial se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

Vicepresidente/s.

Comisión Permanente.

Comisiones de Estudios.

Capítulo II - De la Presidencia

Art. 93.-

Corresponde la presidencia de todos los Consejos Sectoriales de Zaragoza al alcalde-presidente de la Corporación.

Art. 94.-

Son funciones de la Presidencia:

Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.

Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial, así como de la Comisión Permanente del mismo.

Autorizar con su firma los Actos y Certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.

Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

Proponer la constitución de las Comisiones de Estudio que considere necesarias.

Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

Capítulo III - De la Vicepresidencia**Art. 95.-**

El presidente podrá crear una o varias vicepresidencias que le asistirán, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial, supliéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, o asumiendo el ejercicio de sus funciones por delegación.

Capítulo IV - Del Pleno del Consejo**Art. 96.-**

El acuerdo de constitución de cada Consejo Sectorial deberá especificar la composición del Pleno, teniendo en cuenta en todo caso las siguientes consideraciones:

Forman parte, en todo caso, del Pleno del Consejo:

El alcalde de la ciudad, que será su presidente.

El teniente de alcalde coordinador del Área, que será su vicepresidente.

El secretario general de la Corporación o persona en quien delegue.

Podrán formar parte del Pleno del Consejo como vocales:

El concejal delegado del Sector.

Un concejal en representación de cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación.

Los concejales presidentes de los Consejos de Distrito y de las Juntas Municipales.

El concejal delegado de barrios rurales.

Los representantes Personales de la Alcaldía en los barrios rurales.

Representantes de otras Administraciones supramunicipales.

Un representante de cada entidad ciudadana inscrita en el Registro Municipal correspondiente a la sección de entidades cuyo ámbito de actuación sea el municipio y su objeto de actividad corresponda al Sector o Área del Consejo.

Un representante de la Federación de Asociaciones de barrios de Zaragoza (FABZ).

Un representante de la Unión Autónoma de Asociaciones de Vecinos Cesaraugusta.

Un representante de cada uno de los órganos, instituciones, fundaciones, etc., tanto públicos como privados, cuyo ámbito y objeto de actuación guarde relación con el sector o Área del Consejo de que se trate.

Un representante de cada una de las organizaciones empresariales.

Un representante de cada una de las organizaciones sindicales.

Un representante del Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas.

El Defensor del Ciudadano.

Asimismo, formarán parte del Pleno del Consejo, en su calidad de técnicos:

El director del Area correspondiente.

Los miembros de la Secretaría Técnica del Consejo.

A propuesta del presidente, podrá ampliarse la representación en el Pleno del Consejo Sectorial o de Area a personas a título individual o entidades, que estén directamente relacionadas con el Sector de que se trate.

Art. 97.-

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del secretario del Consejo, del director del Area y de los miembros de la Secretaría Técnica, que únicamente tendrán voz.

Art. 98.- Corresponde al Pleno del Consejo Sectorial las siguientes funciones:

Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.

Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el correspondiente Consejo Sectorial.

Colaborar con los estudios y elaboración de Programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

Asesorar la elaboración del programa de actuación y el presupuesto del sector del Area correspondiente.

Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.

Aprobar los informes realizados por la Comisión Permanente o Comisión de Estudio y Trabajo que pudieran establecerse.

Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas por los órganos del Consejo Sectorial.

Creación de la Comisión Permanente del Consejo, si fuera necesario.

Aprobar la constitución de las Comisiones de Estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.

Art. 99.-

El Pleno del Consejo Sectorial se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, coincidiendo con el último trimestre del año natural.

Siempre que el presidente del Consejo Sectorial lo considere necesario, se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria y también cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará por el presidente con una antelación de quince días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se ha convocado el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos

después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

Capítulo V - De la Comisión Permanente

Art. 100.-

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de este Reglamento, cada Consejo Sectorial podrá disponer la creación de una Comisión Permanente, si se apreciase que la composición del Pleno del Consejo fuera tan numerosa que, por operatividad, se hiciera necesaria la existencia de este órgano.

El presidente del Consejo Sectorial, o el vicepresidente en quien hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión Permanente.

Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo, a propuesta del presidente, debiendo, en todo caso, incorporar un concejal en representación de cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación.

Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el presidente del Consejo de entre los miembros del mismo.

Art. 101.-

Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el secretario y los miembros de la Secretaría Técnica, que tendrán únicamente voz.

Art. 102.-

La Comisión Permanente dispondrá de la misma Secretaría Técnica que el Pleno del Consejo, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico administrativo.

Art. 103.-

Serán funciones de la Comisión Permanente:

Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo Sectorial.

Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo Sectorial.

Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.

Coordinar los trabajos de las Comisiones de Estudio que se creen.

Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

Art. 104.-

La Comisión Permanente se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que el presidente lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Art. 105.-

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. Corresponde al presidente realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 106.-

El orden del día de las convocatorias será fijado por el presidente y contendrá como mínimo para las sesiones ordinarias:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Los asuntos para los que se ha convocado.

Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se convoca.

Art. 107.-

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en esta primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Art. 108.-

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 109.-

La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación.

Capítulo VI - De las Comisiones de Estudio

Art. 110.-

Los Consejos Sectoriales podrán constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo para el análisis y la investigación de los problemas del Sector que corresponda al Consejo Sectorial de que se trate.

Art. 111.-

El número y la composición de las Comisiones de Estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Sectorial.

Art. 112.-

Las Comisiones de Estudio estarán integradas por miembros del Consejo y personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Art. 113.-

Las Comisiones de Estudio tendrán las siguientes funciones:

Realizar estudios y presentar iniciativas, referidos a la problemática del sector.

Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.

Capítulo VI - De la Secretaría

Art. 114.-

Corresponderá al secretario general del Ayuntamiento o al funcionario municipal en quien delegue actuar como secretario de todos los órganos colegiados del Consejo Sectorial.

Art. 115.-

Asimismo, el Consejo Sectorial dispondrá de una Secretaría Técnica, que tendrá las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo y estará adscrita al Área a que corresponda cada Consejo Sectorial.

Art. 116.- Son funciones del secretario:

Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Sectorial.

Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales, así como en los Reglamentos Internos de funcionamiento que, en su caso, sean aprobados.

Expedir certificaciones.

Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.

Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Art. 117.- Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

Cumplimentar el registro de los miembros del Consejo, altas, bajas, acreditaciones, etc.

Preparar las reuniones de los órganos colegiados de los Consejos Sectoriales, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones a todos sus miembros.

Asistir a las reuniones de los órganos colegiados preparando las actas de las sesiones y custodiándolas.

Facilitar a los órganos del Consejo y a todos los miembros que los integran la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones

Confeccionar la memoria anual de actividad del Consejo Sectorial, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos del Consejo.

SECCIÓN 3. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 118.-

Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo:

Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos Colegiados.

Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.

Solicitar, a través del presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Art. 119.-

Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo:

Asistir a las reuniones que se convoquen.

Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Art. 120.- Se perderá la condición de miembro del Consejo:

Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo Sectorial.

Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría de los Consejos.

Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

Art. 121.-

Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial y de la Comisión Permanente del Consejo o integrarse en las Comisiones de Estudio aquellas personas designadas por el presidente a quienes por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones afecten directamente los temas de que se trate.

Disposiciones adicionales

Primera.- Todos los distritos municipales y barrios rurales actuales mantienen los mismos límites territoriales previos a la entrada en vigor de este Reglamento, exceptuando los cambios obligados por la creación de nuevos distritos, y en consecuencia las alteraciones son:

Distrito Municipal El Rabal, que tiene los siguientes límites: Empezando por el norte, en el cruce de avenida de los Pirineos y la autopista del Ebro (A- 2), y siguiendo por ésta hasta el río Gállego, y volviendo por éste (aguas abajo) hasta el río Ebro, y luego por éste (aguas arriba) hasta la avenida de los Pirineos, por la que vuelve para terminar en el punto de inicio.

Distrito municipal Actur-Rey Fernando, que tiene los siguientes límites: Empezando por el norte, limita con los términos de Juslibol, San Gregorio y San Juan, volviendo por la carretera de Cogullada hasta la autopista del Ebro A-2, luego siguiendo por la avenida de los Pirineos hasta el Ebro, y luego por éste hasta el término de Juslibol.

Distrito municipal Casablanca, que tiene los siguientes límites: Empezando por el norte, cruce de la avenida Gómez Laguna con la avenida Hispanidad, y luego calle Menéndez Pida, ésta hasta su encuentro con el paseo de los Reyes de Aragón, y luego por éste hacia el sur, por el camino de la Fuente de la Junquera (ambos lados) y continuando por el camino del Alfaz hasta el término municipal de Cuarte, calle San José, transcurriendo por la linde del término municipal hasta su encuentro con la autovía de Madrid, y volviendo por ésta hasta su cruce con el Canal Imperial de Aragón, por el que sigue hasta su encuentro con la avenida de la Hispanidad.

Distrito municipal Santa Isabel, que conserva los límites que tenía anteriormente como Junta Vecinal.

Barrio rural de Juslibol, que conserva los límites preexistentes, entendiéndose en todo caso que el núcleo urbano de El Zorongo pertenece al término de Juslibol.

El resto de distritos municipales y barrios rurales conservan los límites preexistentes, con las únicas alteraciones que les pueda provocar la descripción de los anteriores.

Segunda.- Los Servicios Municipales competentes por razón de la materia elaborarán una propuesta de linderos de distritos municipales y barrios rurales que tenga en consideración las nuevas infraestructuras que se están realizando en la ciudad y su repercusión física y sociológica, procurando que los límites que se definan coincidan con accidentes geográficos o elementos urbanísticos reconocibles y perdurables.

La propuesta unificará criterios con las divisiones del planeamiento urbanístico con las de estadística municipal y cualesquiera otras existentes, y en lo posible conservará los límites tradicionales.

Esta propuesta será aprobada por mayoría absoluta de los concejales del Pleno de la Corporación.

Tercera.- Se reconoce a todos los barrios rurales descritos en el Artículo 2 de este Reglamento la condición de entidades singulares de población a efectos estadísticos, y así se comunicará a los organismos competentes.

Disposiciones transitorias

Primera.- Todas las disposiciones de este Reglamento relativas a los Consejos de Distrito Municipales, creación de nuevos distritos municipales, transformación de barrios rurales en distritos municipales, así como las relativas a composición y funcionamiento de las Juntas Municipales y Vecinales, no serán aplicables hasta que se constituya la nueva Corporación municipal que surgirá de las elecciones municipales de 2003, siendo de aplicación hasta ese momento las disposiciones correspondientes del Reglamento de Juntas Municipales, Juntas Vecinales y de Participación Ciudadana de 19 de enero de 1989.

Segunda.- Todas las entidades que en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento tengan la declaración de interés público municipal, obtenido con arreglo cualquier normativa anterior, deben renovarla en el plazo de un año, sin que puedan ser utilizadas ni tengan ningún efecto después de esa fecha.

Tercera.- Transcurridos cinco años de la entrada en vigor de este Reglamento caducarán todas cesiones de locales municipales realizadas a entidades sin ánimo de

lucro que se hubieran concedido con anterioridad. Para su renovación se estará a lo regulado en este Reglamento.

Cuarta.-

Todas las Asociaciones de Vecinos inscritas actualmente en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y las entidades que lo están en el Registro de entidades ciudadanas quedan inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas, conservando el mismo número de referencia, y quedan obligadas al cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento para conservar la inscripción.

Todas las solicitudes de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y las entidades inscritas en el Registro de entidades ciudadanas pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor se tramitarán como solicitudes para la inscripción en el nuevo censo municipal de entidades ciudadanas.

Disposiciones derogatorias

Quedan derogadas las siguientes normas:

El Reglamento de Juntas Municipales y Vecinales y de Participación Ciudadana, de 19 de enero de 1989, con excepción de lo establecido en las disposiciones transitorias de este Reglamento.

El Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales de Zaragoza, de 27 de septiembre de 1996.

Cuantas disposiciones y acuerdos de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Aragón"(sección de la provincia de Zaragoza).

ANEXOS : Acuerdos de constitución de los Consejos Sectoriales de Zaragoza

Consejo Sectorial de Participación Ciudadana.

Consejo Sectorial de Seguimiento del PICH.

Consejo Sectorial de Seguimiento del PIBO.

Consejo Sectorial del Transporte.

Consejo Sectorial del Deporte.

Consejo Sectorial de Medio Ambiente.

Consejo Sectorial de Acción Social (anteriormente Consejo de Bienestar Social).

Consejo Sectorial de Juventud (anteriormente Comisión Local de Juventud).

MODIFICACIONES

Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28/04/05 y publicada en el BOP n. 96 de 30/04/05 (art. 2)